

un Comisario cuyo cometido será tanto de asesoramiento a esta Juzgadora como el adoptar las pertinentes decisiones sobre la conservación de los bienes, examen de la contabilidad y presidencia de las Juntas.

De igual modo y conforme a lo previsto en los artículos 1.044 y 1.049 del Código de Comercio de 1.829 y 1.333 de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1.881, debe designarse un depositario a cuyo cargo se pondrá la conservación de todos los bienes que se ocupen a la entidad declarada en quiebra y hasta que se proceda al nombramiento de los Síndicos.

Tercero.—El resto de las disposiciones que se adoptan, son las previstas legalmente en los artículos 1.044 del Código de Comercio de 1.829, artículos 1.337, 1.338 y demás concordantes, exigidos tanto en la legislación civil como mercantil.

Parte dispositiva

Acuerdo: Declarar en estado de quiebra voluntaria a la Entidad Hardware and Programing Galicia, Sociedad Anónima, con domicilio social en Avenida de San Lázaro, 84, bajo, titular del Código de Identificación Fiscal A-15/075146, la cual queda inhabilitada para administrar y disponer de sus bienes, retrotrayéndose los efectos de la quiebra al día de presentación del estado de solicitud de la misma ante el Juzgado, en fecha 14 de febrero del 2.003 y con la calidad de por ahora y sin perjuicio de tercero, a la fecha de 14 de febrero del 2.001. Se nombra Comisario de la quiebra a Don Enrique Feans Parada, Economista, a quien se hará saber su nombramiento por medio de oficio o fax a fin de que comparezca ante este Juzgado y, previa aceptación del cargo y prestación del oportuno juramento o promesa, proceda inmediatamente a la ocupación de los bienes y papeles del quebrado, formación de inventario y depósito, en la forma que la Ley determina; designándose para el cargo de Depositario a Don Tomás Uceda Somoza, Economista, el cual antes de dar principio a sus funciones, comparecerá a presencia judicial a aceptar el cargo, en su caso, y jurar y prometer el fiel desempeño del mismo, poniéndose bajo su custodia la conservación de todos los bienes de la quiebra hasta que se nombren los Síndicos.

Se decreta el arresto del administrador único de la quiebra, Don Pedro Martínez de la Riva Rico, titular del Documento Nacional de Identidad número 33.216.899-T, que podrá evitar mediante la prestación de una fianza de 7.000 Euros, que deberá prestar en el plazo de cinco días, a partir de la notificación de la presente a la representación procesal en autos de la quiebra.

Procedase a la ocupación de las pertenencias de la quiebra, sus bienes, libros, papeles y documentos de giro, que tendrá efecto en la forma prevenida en el artículo 1.046 del Código de Comercio de 1.829.

Se decreta la retención de toda la correspondencia postal y telegráfica de la quiebra, para lo cual se expedirán las órdenes y comunicaciones oportunas a la Administración de Correos y Telégrafos de esta ciudad, a fin de que se remita a este Juzgado toda la dirigida a la Entidad que ahora es declarada en quiebra, procediendo a su apertura en las fechas que se señalen en la pieza que se formará.

Expídase mandamiento por duplicado al Señor Registrador Mercantil de la Coruña, haciéndose saber la existencia de este juicio universal, a los efectos legales oportunos, de la incapacidad de la entidad para administrar y disponer de sus bienes.

Se decreta la inhabilitación del administrador único de la Sociedad, Don Pedro Antonio Martínez de la Riva Rico, para los actos de administración relativos al tráfico de la misma.

Publíquese esta declaración de quiebra mediante edictos que se insertarán en el Boletín Oficial del Estado y en Diario Oficial de Galicia, y que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado, transcribiendo la parte dispositiva de este Auto, y en los que se hará constar que la entidad quebrada, ha quedado inhabilitada para la administración y disposición de sus bienes, previniendo que nadie haga pagos ni entrega de bienes a la quiebra debiendo verificarlo desde ahora al Depositario

administrador y, posteriormente, a los Síndicos que resulten nombrados, con apercibimiento de no tenerles por descargados de sus obligaciones y previniéndose a todas aquellas personas en cuyo poder existan bienes pertenecientes a la quiebra para que hagan manifestación de ello, entregando notas al Señor Comisario de la quiebra, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra.

Cumplímense y cúrsese el oportuno Boletín a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística. Se decreta la acumulación al presente juicio universal de quiebra, de los pleitos y ejecuciones pendientes contra la entidad quebrada, excepto aquéllas en que sólo se persigan bienes especialmente hipotecados, debiéndose participar por el solicitante a este Juzgado, los procedimientos pendientes de tramitación contra la entidad quebrada para acordar lo procedente.

Librense oficios a los Juzgados de Primera Instancia y de lo Social de esta ciudad, y de Vigo, al objeto de que por el Secretario Judicial correspondiente se certifique la existencia de los procedimientos a que se refiere la acumulación decretada. Una vez que el Señor Comisario presente el estado o relación de los acreedores, se acordará lo procedente para la celebración de la Junta para nombramiento de los Síndicos.

Regístrense los presentes autos en el Libro especial de suspensiones de pagos y quiebras de este Juzgado, y con testimonio de la presente resolución fórmense las distintas piezas separadas del procedimiento.

Notifíquese esta resolución a la compañía quebrada, a través de su representación procesal, y participese la incoación de este procedimiento al Fondo de Garantía Salarial, a los fines previstos en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal, y póngase en conocimiento del Excelentísimo Señor Presidente.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1.321 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, fórmense, con testimonio de esta resolución, las correspondientes piezas separadas, que se subdividirán en los ramos que sean necesarios, para actuar todo lo relativo a cada una de las cinco secciones que comprende la declaración de quiebra.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días ante este Juzgado.

Asimismo, la quiebra podrá formular oposición a sustanciar por el trámite de los incidentes en el plazo de los 8 días siguientes a la publicación de la presente resolución, ante este Juzgado.

Así lo manda y firma S.S. Doy fe.

El/la Juez/Magistrado-Juez.—El/la Secretario.

Y para su inserción en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en el Diario Oficial de Galicia, libro el presente Santiago de Compostela, 7 de abril de 2003.—El/la Secretario.—24.407.

TARANCÓN

Edicto

Doña Elena-Cira Barrera Sordo, Juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Tarancón (Cuenca).

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 99/03 se sigue a instancia de Doña Teodora Julia Zafra Buendía expediente para la declaración de fallecimiento de Don Hermesindo Nogueira Tobela, nacido el 27 de Junio de 1910 en Irixe (Orense), que se ausentó de su domicilio en Torrejoncillo del Rey (Cuenca), de donde partió en el año 1936 para participar en la Guerra Civil Española, ignorándose su paradero. Lo que se hace público para los que tengan noticias de su existencia puedan ponerlos en conocimiento del Juzgado y ser oídos.

Tarancón, 2 de mayo de 2003.—La Juez.—La Secretario.—24.406.

1.ª 29-5-2003

ZAMORA

Edicto

Don José Félix Lajo González, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zamora,

Hago saber: Que en Expediente de Quiebra 1/92, tramitado a instancia de Eliseo Ferrero García, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de 20 días, anunciándose la venta en pública subasta de los bienes que al final del presente se describirán, junto con su valor de tasación, en las siguientes condiciones:

Primera.—Para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente el 30 por 100 del valor de la Tasación Pericial, en «Banesto», número de cuenta 4840-000-53-1/92, no aceptándose la entrega de dinero en metálico o cheque.

Segunda.—Se admitirán posturas en sobre cerrado por escrito depositado en la mesa de la subasta con anterioridad a iniciarse la licitación.

Tercera.—No se admitirán posturas que resulten inferiores al precio de tasación de cada uno de los inmuebles, los cuales servirán de tipo para la subasta, pudiendo cederse el remate a terceros.

Cuarta.—Los autos y la certificación registral de cada inmueble que suplen los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante y suficiente la titulación existente, y que las cargas anteriores y preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y asume, subrogándose en la responsabilidad de las mismas.

Quinta.—Las consignaciones efectuadas para participar en la subasta quedarán en depósito y garantía del cumplimiento de la obligación de pago del precio de los remates y, en su caso, como parte del precio de la venta, devolviéndose sus consignaciones al segundo y/o tercer mejor postor para el caso de cumplirse por el primer postor el pago del resto del precio, que deberá efectuarse por los adjudicatarios en los 3 días siguientes a la celebración de la subasta y consiguiente adjudicación, en la cuenta antes expresada.

Sexta.—Tendrá lugar la subasta el día 25 de junio, a las diez horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la calle del Riego, 5.

Los bienes objeto de la subasta son:

A. Bienes situados en la localidad de Biar (Alicante): Finca Registral 1.632-N, sita en el término de Biar, Partido de Santa Lucía. Inscrita al Tomo 1.005, Libro 156, Folio 13, del Registro de la Propiedad de Villena; de una superficie adoptada de 3.847,20 metros cuadrados. Valorada en 160.072 Euros.

B. Bienes situados en la localidad de Zamora: Urbana, vivienda sita en Avenida Tres Cruces, 13-15; inscrita al Tomo 1.695, Libro 408, Folio 149, finca registral 34.617; de una superficie útil de 64,32 metros cuadrados. Valorada en 84.388,91 Euros.

Urbana vivienda, sita en Avenida Tres Cruces, 15-5.º A; de una superficie útil de 142,19 metros cuadrados. Inscrita al Tomo 1.695, Libro 408, Folio 113; finca registral 34.581. Valorada en 193.331,08 Euros.

Local sito en Avenida Tres Cruces, 15. Inscrito al Tomo 1.696, Libro 409, Folio 135, finca registral 34.901; de una superficie útil de 11,3 metros cuadrados. Valorada en 11.419,23 Euros.

Local sito en Avenida Tres Cruces, 15. Inscrito al Tomo 1.696, Libro 409, Folio 109, finca registral 34.849; de una superficie de 11 metros cuadrados. Valorado en 11.419,23 Euros.

La presente publicación servirá de notificación personal a los posibles ignorados herederos del quebrado Eliseo Ferrero García.

Zamora, 6 de mayo de 2003.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.—22.493.